

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-02022-00053-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial con el que solicita la corrección del oficio enviado el 23 de junio de 2022, dado que se anotó de forma errada el numero de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual se pretende la inserción de una servidumbre.

Revisado el oficio (Documento 018.1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), se observa que el numero de matricula inmobiliaria es el correcto, esto es 370-689343.

Así mismo, la parte actora allego el 27 de julio de 2022 la constancia de notificación del demandado JUCEME DE COLOMBIA S.A.S. conforme lo dispone el artículo 291 del CGP.

Observa el despacho que lo que efectivamente envió la parte actora fue una comunicación para la notificación personal, la cual será agregada al expediente.

Sin embargo, y dado que debe culminar de manera efectiva el proceso de notificación personal del demandado, el despacho le recuerda lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la corrección del oficio del 23 de junio de 2022, por las razones expuestas.

TERCERO: ADVERTIR que la comunicación para la notificación personal del demandado JUCEME DE COLOMBIA S.A.S., resultó efectiva y fue entregada el 01 de julio de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que culmine el proceso de notificación del demandado JUCEME DE COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta lo señalado en el artículo tercero del auto admisorio de la demandada y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 09- 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d3f019864d7cfaafcaf2a942049b75c5160caf2cf1db482ede4c1a2b24fbbbd**

Documento generado en 08/08/2022 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>